



20 DIC 2018 RESOLUCIÓN No. 005501

**“Por medio de la cual se cancela una licencia de funcionamiento”**

La Directora Encargada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución 003899 del 08 de septiembre de 2010, y modificada por la Resolución Núm. 3435 de 2016 y Resolución Núm. 9555 de 2016 y,

**CONSIDERANDO,**

Que, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, le compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, el artículo 4 de la Resolución 3899 de septiembre de 2010, modificado por la Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, emanadas de la Dirección General del ICBF, delega en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan los servicios de protección integral.

Que, el artículo 16 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección al menor y a la familia, cualquiera sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos por el ICBF.

Que, a través de Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435 del 20 de abril de 2016 y 9555 del 16 de septiembre de 2016 emanadas de la Dirección General del ICBF, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fijó las normas,



20 DIC 2018

RESOLUCIÓN No. 005501

**“Por medio de la cual se cancela una licencia de funcionamiento”**

requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender, y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que, revisada la documentación, se estableció que, la **FUNDACION HOGARES CLARET** se le reconoció Personería Jurídica otorgada mediante Resolución 7945 del 15 de junio de 1990 otorgada por parte del Ministerio de Salud y reconocida mediante Resolución Núm. 0512 del 15 de febrero de 2017, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia; que es un ente sin ánimo de lucro y forma parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 7 de 1.979, el párrafo segundo del Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y el Artículo 3 del Decreto 1137 de 1999.

Que, mediante Resolución **004791** del 26 de diciembre de 2017, emanada de la Dirección Regional ICBF Santander, se otorgó licencia de funcionamiento de carácter transitoria a la **FUNDACION HOGARES CLARET**, en la modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA**, dirigida a adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

Que, mediante comunicación escrita del 18 de octubre de 2018 según radicado N° E-2018-582514-6800 la **FUNDACION HOGARES CLARET**, solicito la cancelación de la licencia de funcionamiento correspondiente a la modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CASAM** Piedecuesta (195 cupos), ubicada en la Carrera 6 N° 6-66 del barrio el centro de Piedecuesta, debido a que la Fundación Hogares Claret entregó el programa al ICBF, el pasado 31 de julio de 2018.

Que, el artículo noveno de la Resolución 3435 del 20 de abril del 2016 por la cual modifica y adiciona parcialmente la Resolución 3899 del 08 de septiembre del 2010 emanadas de la Dirección Nacional ICBF, adiciono el artículo 25-2 el cual señala que el ICBF procederá a cancelar la licencia de funcionamiento por solicitud de la persona jurídica titular de la licencia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,



20 DIC 2018 RESOLUCIÓN No. 05501

“Por medio de la cual se cancela una licencia de funcionamiento”

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar la licencia de funcionamiento de carácter transitoria otorgada a la **FUNDACION HOGARES CLARET**, mediante Resolución **004791** del 26 de diciembre del 2017 otorgada por la Dirección Regional ICBF Santander en la modalidad en la modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA** con una capacidad instalada de ciento noventa y cinco (195) cupos, ubicada en la Carrera 6 N° 6-66 del barrio el centro de Piedecuesta, dirigida a adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico de la Regional Santander, la presente Resolución al Representante Legal de la **FUNDACION HOGARES CLARET**, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante esta Sede Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bucaramanga, Santander, a los

20 DIC 2018

  
**MARGY LEON DE BUITRAGO**  
Directora (e)  
Regional Santander

Aprobó: Margy Leon- de Buitrago-Directora (E) Regional Santander.

Revisó: Darío Mantilla Sanmiguel-Coordinador Grupo Jurídico-Regional Santander

Proyectó: Cindy Lorena Toloza –Profesional Especializado Grupo Jurídico-Regional Santander



## DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el servidor público DARIO MANTILLA SANMIGUEL, Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Santander, notifica personalmente a **ZAIRA LIYENE CHAPARRO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Núm. 37.531.339 de Villanueva, Santander, en su calidad de apoderada del Representante Legal de la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET, identificada con Nit. 800098983-8, el contenido de la Resolución No. 005501 de fecha veinte (20) del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), "*por medio de la cual se cancela una licencia de funcionamiento*".

Al notificado se le hace entrega en forma gratuita de una copia auténtica e íntegra del citado acto administrativo en dos (2) folios, informándole que contra el mismo procede el recurso de reposición, el que se debe interponer por escrito ante la Dirección del ICBF Regional Santander, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta diligencia, en los términos de los artículos 5° de la Resolución 003899 de 2010 y 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

El compareciente manifiesta que es su voluntad renunciar a los términos de ejecutoria de la Resolución notificada, razón por la cual esta cobra firmeza y ejecutoria en el acto.

El Notificado,



**ZAIRA LIYENE CHAPARRO GÓMEZ**  
C.C. N° 37.531.339 de Villanueva, Santander.

El Notificador,



**DARIO MANTILLA SANMIGUEL**  
Coordinador Grupo Jurídico  
Regional Santander

Revisó y aprobó: Dario Mantilla Sanmiguel – Coordinador Grupo Jurídico Regional Santander  
Proyectó: Cindy Lorena Toloza López – Profesional Especializado - Grupo Jurídico Regional Santander

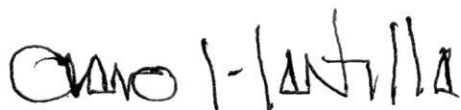


## CONSTANCIA EJECUTORIA

El Suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF Regional Santander, hace constar que la Resolución 005501 del veinte (20) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) "*Por medio del cual se cancela una licencia de funcionamiento*" a favor de la FUNDACIÓN HOGARES CLARET, identificada con Nit. 800098983-8, se notificó personalmente a la señora **ZAIRA LIYENE CHAPARRO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Núm. 37.531.339 de Villanueva, Santander, el veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), quien renunció a los términos de ejecutoria durante la diligencia de notificación personal.

En consecuencia, la Resolución 005501 del veinte (20) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), quedó en firme y ejecutoriada el día veinticuatro (24) de diciembre de 2018.

Se expide en Bucaramanga, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).



**DARIO MANTILLA SANMIGUEL**  
Coordinador Grupo Jurídico  
Regional Santander

Revisó y aprobó: Dario Mantilla Sanmiguel – Coordinador Grupo Jurídico Regional Santander  
Proyectó: Cindy Lorena Toloza López – Profesional Especializado - Grupo Jurídico Regional Santander

Case 1-10000